

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, informándole que fue devuelto por parte de la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el presente proceso de Sucesión radicado con el N° 2021-00075-00. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA

CAUSANTE: HECTOR AQUILES JARABA RICARDO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00075-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, este juzgado ordenó:

“PRIMERO: Abstenerse de decretar el desistimiento tácito, conforme a lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Decrétese la sucesión procesal, en consecuencia, téngase a la señora **RUTH DEL CARMEN JARABA RICARDO**, como sucesora procesal de la difunta **PILAR RICARDO DE JARABA**, la cual quedará notificada por conducta concluyente conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del proceso, según lo expuesto líneas arriba.

TERCERO: Requierase a la señora **RUTH DEL CARMEN JARABA RICARDO**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo ordenado en el artículo 942 del C.G.P.”

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la señora **RUTH DEL CARMEN JARABA RICARDO**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del precitado proveído.

En virtud de lo anterior, esta judicatura mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de junio de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la señora RUTH DEL CARMEN JARABA RICARDO, conforme a lo expuesto en precedencia.”

Por su parte, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, resolvió el recurso de alzada, a través del cual decidió confirmar la decisión proferida por este despacho mediante proveído de fecha 13 de julio del año anterior.

En razón a ello, el Juzgado acogerá lo resuelto por el superior y procederá a darle continuidad al curso del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acoger lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a4f3662f56d5994d6d14ecfdd9d8be9401486d543e8a59e8b9b269b9a4fa8**

Documento generado en 08/05/2023 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>